



EXPEDIENTE N° : 292-2015-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : PRONTO GAS S.A.
 UNIDAD SUPERVISADA : PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO
 UBICACIÓN : DISTRITO DE VEGUETA, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
 MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 106-2016-OEFA/DFSAI del 26 de enero del 2016.

Lima, 9 de marzo del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 26 de enero del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, emitió la Resolución Directoral N° 106-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución¹) con la que resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

(i) Declarar la responsabilidad administrativa de Pronto Gas S.A. (en adelante, Pronto Gas) por la comisión de las siguientes infracciones:

- Contratar una empresa comercializadora de residuos sólidos (EC-RS) para el transporte de sus residuos peligrosos, pese a que esta no contaba con autorización para desarrollar dicha actividad; conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 48° del Reglamento Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM (en adelante, RPAAH), en concordancia con el Artículo 16° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y Artículo 10° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS).
- El almacén central de residuos peligrosos de la planta envasadora de gas licuado de petróleo operada por Pronto Gas no estaba cercado ni cerrado, carecería de señalización que indique la peligrosidad de los residuos y de piso liso, de material impermeable y resistente; conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 48° del RPAAH, en concordancia con el Numeral 5, 7 y 9 del Artículo 40° del RLGRS.
- Realizar un inadecuado almacenamiento de residuos sólidos peligrosos, debido a que se detectaron cilindros de pintura vacíos almacenados en un área que carece de techo y de suelo impermeabilizado; conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 48° del RPAAH, en concordancia con el Numeral 5 del Artículo 39° del RLGRS.
- Realizar el almacenamiento de sustancias químicas (pintura) utilizando en un área que no contaba con suelo impermeabilizado y sistema de doble contención; conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 44° del RPAAH.



¹ Folios 62 al 68 del expediente.



(ii) Ordenar como medidas correctivas a Pronto Gas lo siguiente:

- Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de las normas ambientales fiscalizables sobre la realización del transporte de residuos sólidos mediante empresas autorizadas por la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento en la materia.
- Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de las normas ambientales fiscalizables sobre el manejo y almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y los riesgos ambientales asociados a un inadecuado almacenamiento de este tipo de residuo, a través de un instructor especializado que acredite conocimiento en la materia.
- Impermeabilizar el piso del almacén de sustancias químicas (pintura).

2. La Resolución fue debidamente notificada a Llama Gas el 28 de enero del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 110-2016².

II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la en adelante, LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la en adelante, LPAG, se

² Folio 69 del expediente.

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 206.- Facultad de contradicción"

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos"

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna."





desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Pronto Gas el 28 de enero del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 106-2016-OEFA/DFSAI del 26 de enero del 2016.

Regístrese y comuníquese.




.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

umr

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".

